

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes****MARTES 25 DE ABRIL DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.S. Nº 003-2017-MINAGRI.-** Designan Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego **3**
- R.D. Nº 155-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **3**
- R.J. Nº 091-2017-ANA.-** Establecen disposiciones para implementar el D.S. Nº 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 - 2020. **3**

CULTURA

- R.VM. Nº 067-2017-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Muruhuay del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín **4**

DEFENSA

- R.M. Nº 479-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **8**
- R.M. Nº 480-2017-DE/SG.-** Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a la República Helénica, en comisión de servicios **9**
- R.M. Nº 481-2017 DE/SG.-** Autorizan viaje del Viceministro de Políticas para la Defensa a Canadá, en comisión de servicios **9**
- R.M. Nº 482-2017 DE/MGP.-** Aprueban listado de los establecimientos de salud de la Marina de Guerra del Perú que se encuentran ubicados en zonas de frontera **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 109-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar la atención de condiciones básicas de las instituciones de educación básica regular **11**
- Fe de Erratas R.D. Nº 008-2017-EF/50.01** **13**

EDUCACION

- R.M. Nº 252-2017-MINEDU.-** Dan por concluida designación de Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio **13**
- Res. Nº 106-2017-MINEDU.-** Modifican Anexos 1, 2 y 3 de Norma Técnica aprobada mediante la Res. Nº 037-2017-MINEDU **14**
- Res. Nº 107-2017-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y procedimientos para la contratación de Docentes Fortaleza para la implementación de la línea de intervención de Refuerzo Escolar de Soporte Pedagógico Primaria, para el año 2017" **15**
- Res. Nº 109-2017-MINEDU.-** Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio **15**

ENERGIA Y MINAS

- R.S. Nº 007-2017-EM.-** Aprueban la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate **16**
- RR.MM. Nros. 147 y 148-2017-MEM/DM.-** Declaran extinguidas servidumbres de electroducto de líneas de transmisión, impuestas respecto de predios ubicados en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. Nº 0092-2017-JUS.-** Establecen cronograma para la implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel nacional **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. Nº 128-2017-MIMP.-** Aprueban los "Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna" **19**
- R.M. Nº 129-2017-MIMP.-** Modifican la R.M Nº 095-2017-MIMP mediante la cual se constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores **20**

PRODUCE

R.D. Nº 013-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, correspondientes a las materias de industrias manufactureras y cuero, calzado y derivados, y dejan sin efecto 20 NTP **21**

R.D. Nº 014-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre tecnología de la información en su versión 2017 y dejan sin efecto 2 NTP **23**

R.D. Nº 016-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, referidas a preservación de madera, clasificación de maderas nacionales por sus características de preservación, pisos de madera y otras **24**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 123-2017-RE.- Pasan a situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República **26**

SALUD

R.M. Nº 273-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. Nº 033-2017-PERU COMPRAS.- Designan Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS **27**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. Nº 082-2017/SIS.- Designan Asesor de la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS **27**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. Nº 55-2017-02.00.- Restituyen vigencia de la denominación de Escuela Superior Técnica como Órgano de Ejecución dentro de la Estructura Orgánica del SENCICO **28**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
E INFORMATICA

R.J. Nº 129-2017-INEI.- Disponen de se integre a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) a los representantes del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio **29**

R.J. Nº 131-2017-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2017 **29**

R.J. Nº 132-2017-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas producidas en el mes de marzo de 2017 **31**

ORGANISMOS
AUTONOMOSMINISTERIO
PUBLICO

Res. Nº 1314-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a EE.UU., en comisión de servicios **33**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1573-2017.- Aprueban la modificación del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la empresa "Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros" a "Cooper Brothers Perú S.A. Ajustadores de Seguros" **33**

GOBIERNOS
REGIONALESGOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

R.D. Nº 1344-2016.- Designan Responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolívar, durante el año 2017 **34**

GOBIERNOS
LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

D.A. Nº 005-2017-MDCA.- Convocan a la Población del Distrito de Cerro Azul - Cañete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la modalidad de Asamblea Distrital informativa correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2016 **34**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 066-2017-OS/CD.- Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m3/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la "Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste", junto con su Exposición de Motivos **36**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Designan Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2017-MINAGRI**

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 258-2011-PCM, se designó al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público "Sierra Exportadora", entonces adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Ley Nº 30495, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2016, se amplió el ámbito de vigencia de las actividades de Sierra Exportadora a las zonas de la selva, pasando a denominarse Sierra y Selva Exportadora; resultando necesario actualizar la denominación de la Entidad, en la que ejercerá funciones la máxima autoridad ejecutiva de dicho Organismo Público, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en mérito al Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594; la Ley Nº 30495; el Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAGRI; la Ley Nº 27444; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 07 de agosto de 2016, la designación del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público "Sierra Exportadora", entonces adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 07 de agosto de 2016, al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1512665-2

Designan Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 155-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 155-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de mayo de 2014, se designó al Ingeniero Fidel Alberto Paredes Chacnama, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen del Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo Nº 728;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero Fidel Alberto Paredes Chacnama, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen del Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo Alembert Alberto Mendoza Ticona en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

1512351-1

Establecen disposiciones para implementar el D.S. Nº 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 - 2020**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 091-2017-ANA**

Lima, 21 de abril de 2017

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2017-MINAGRI establece procesos eleccionarios complementarios para la renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020;

Que, de acuerdo al precitado Decreto Supremo, las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de su entrada en vigencia, es decir al 20 de abril de 2017, no renovaron sus consejos directivos para el periodo 2017-2020 desarrollan un proceso eleccionario complementario, el mismo que debe culminar como máximo el 30 de julio de 2017.

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4º del mismo Decreto Supremo se establece que mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua se regulan dichos procesos eleccionarios complementarios;

Que, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, mediante Informe Técnico N° 252-2017-ANA-DGOIH-FORUA/JESG, alcanza la propuesta de disposiciones para los procesos eleccionarios complementarios en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, por lo que corresponde proceder a su aprobación con el fin de garantizar la continuidad de los procesos eleccionarios para el periodo de gestión 2017-2020;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 923-2017-ANA-OAJ/LADR expresa su conformidad a la propuesta de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, correspondiendo proceder a su aprobación; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para implementar el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 – 2020.

La presente Resolución es de aplicación únicamente a las organizaciones de usuarios de agua que no hayan renovado sus Consejos Directivos a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI.

Artículo 2.- Cronograma Electoral

Las organizaciones de usuarios de agua comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, desarrollan su proceso electoral conforme al siguiente cronograma:

- a. Publicación del Padrón Electoral: Hasta el 12 de junio de 2017.
- b. Elección de Comité Electoral y de Impugnaciones: Hasta el 18 de junio de 2017.
- c. Inscripción de listas: Hasta el 26 de junio de 2017.
- d. Publicación de listas inscritas: Hasta el 27 de junio de 2017.
- e. Plazo para interponer tachas: Hasta el 02 de julio de 2017 (4 días de 10)
- f. Absolución de tachas: Hasta 07 de julio de 2017.
- g. Resolución de tachas: Hasta el 10 de julio de 2017.
- h. Plazo para impugnar decisión del comité electoral: Hasta el 12 de julio de 2017
- i. Resolución del Comité de Impugnaciones: Hasta 14 de julio 2017 (2 días de 5)
- j. Publicación de listas aptas: Hasta el 15 de julio de 2017.
- k. Acto de sufragio: Hasta el 30 de julio de 2017.

Artículo 3.- Elección de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

3.1 El Presidente en ejercicio de la Junta de Usuarios convocará a más tardar el 06 de junio del 2017 a asamblea general extraordinaria para elegir al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones mediante sorteo entre los usuarios que figuren en el Padrón Electoral.

3.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria no requiere acuerdo previo del Consejo Directivo.

3.3 El Comité Electoral y Comité de Impugnaciones se instalan en el día de su elección en la Asamblea General convocada para tal fin.

Artículo 4.- Juntas de Usuarios que no logren instalar Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

4.1 En los casos que al 18 de junio del 2017 no se logre elegir e instalar el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, se procederá a la renovación de los

Consejos Directivos en Asamblea General Extraordinaria de sus respectivas organizaciones de usuarios de agua.

4.2 Las asambleas generales extraordinarias para renovación de consejos directivos son convocadas por los presidentes en ejercicio; se realizan en forma independiente en comisiones y juntas de usuarios dentro de los plazos siguientes:

- a. En Comisión de Usuarios: Hasta el 09 de julio de 2017.
- b. En Junta de Usuarios: Hasta el 16 de julio de 2017.

4.3 En los casos de incumplimiento de lo señalado en el numeral 4.2, la Administración Local del Agua convoca de oficio a asamblea general extraordinaria para la renovación de consejos directivos que se realizarán en forma independiente en comisiones y juntas de usuarios.

La asamblea general será dirigida por un usuario elegido entre los asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incumplimiento de plazos

En los casos que no se logre la renovación de los consejos directivos en los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y en la presente resolución, esta se realiza en Asamblea General Extraordinaria que puede ser convocada por la Administración Local de Agua.

Segunda.- Elecciones de Comisiones de Usuarios

En los casos que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, se haya logrado la renovación del consejo directivo de la junta de usuarios no así la de sus comisiones de usuarios, se procede a su elección en asamblea general extraordinaria de comisión.

Tercera.- Gastos incurridos

Precisar que las Juntas de Usuarios o sus respectivas Comisiones de Usuarios se encuentran obligadas a solventar los gastos que demande el proceso electoral.

Cuarta.- Aplicación supletoria

Para todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución resulta de aplicación el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1512326-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Muruhuy del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 067-2017-VMPCIC-MC

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS, el Oficio N° 077-2014.M.CP.M./AL de la Municipalidad del Centro Poblado de Muruhuy, el Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000284-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que "Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura "Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que "La Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural";

Que, mediante Oficio N° 077-2014.M.CP/M/AL del 5 de noviembre de 2014, el señor Alex Adrian Avellaneda Sedano, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Muruhuay (en adelante el administrado), solicitó que se declare Patrimonio Cultural de la Nación a la Chonguinada de Muruhuay;

Que, mediante Oficio N° 000331-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural, puso en conocimiento del administrado las observaciones advertidas a la solicitud presentada, las mismas que fueron subsanadas con el Oficio N° 064-2016.MCP/M/AL;

Que, mediante Informe N° 033-2016-DDC-JUN/MC del 21 de julio de 2016, que contiene el Informe Técnico N° 0638-2016-API-SDDPCICI-DDC-JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

Culturales la solicitud y perfil técnico presentado por la Municipalidad del Centro Poblado Muruhuay para la declaratoria de la Festividad del Señor de Muruhuay como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000284-2017/DGPC/VMPCIC/MC del 11 de abril de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la misma fecha, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el que se recomienda que se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Muruhuay del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín;

Que, según el Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 11 de abril de 2017, la Dirección de Patrimonio Inmaterial emite las siguientes precisiones:

Que, el culto al Señor de Muruhuay es uno de los más importantes de la región central andina. El objeto de culto es una imagen de Cristo crucificado, pintada en una piedra, aparecida desde hace dos siglos aproximadamente, en un flanco de la quebrada Tranca, al pie del cerro Shalacoto, en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma. A partir de las leyendas acerca de su aparición, la imagen del Señor de Muruhuay es considerada milagrosa, y motivo de peregrinación por una extensa feligresía proveniente de diversos sectores del país. Este culto ha merecido, en virtud de su gran convocatoria, el reconocimiento de instituciones diversas del país, desde el Gobierno Regional hasta el Congreso de la República, y especialmente de parte de la Iglesia peruana;

Que, la imagen del señor de Muruhuay es motivo de la movilización de un importante contingente humano que va en peregrinación, desde diversos puntos del país, para obtener alguna gracia de la imagen, desde una cura en salud hasta la buena suerte en los negocios. La tradición oral tiene una serie de relatos sobre el origen de la imagen, derivados de una memoria histórica cuyos eventos se han datado cronológicamente. La historia inicia en la segunda mitad del siglo XVIII, en los últimos años del Virreinato. Una epidemia de viruela asoló la región, causando gran mortandad y obligando a la población a migrar de Acobamba; ante la imposibilidad de combatir la peste se optó por aislar y concentrar a los enfermos en las faldas de Shalacoto y en la quebrada Tranca, para evitar la difusión de la enfermedad. En tal situación apareció a los pies del Shalacoto, en primer lugar, un manantial cuyas aguas curaban milagrosamente a los enfermos, quienes, en la necesidad de obtener piedras para construir sus casas; retiraron unas rocas junto al manantial, dejando al descubierto una imagen dibujada en la roca, que en unas versiones es un Cristo crucificado de cuyas heridas manaba agua y sangre, en otros relatos se trata de una cruz roja sobre la cual se pintaría posteriormente la imagen de Cristo. La imagen fue desde entonces objeto de veneración y su fama empezó a difundirse por toda la región. Según esta historia, el nombre de Muruhuay derivó de esta circunstancia, al estar compuesto por dos vocablos del quechua de Tarma, muru, viruela y huay, casa, es decir, "casa o lugar de la viruela", en referencia a la dramática situación de los enfermos;

Que, otras historias tratan de la aparición milagrosa de la imagen y por lo general son protagonizadas por personajes de condición humilde, campesinos, pastores o peregrinos, que divisaron una aparición en el cerro y al dirigirse al lugar encuentran una imagen del Cristo crucificado pintada en una pared rocosa. Las formas en que el Señor se revela ante los testigos son variadas: en un relato, un poblador en búsqueda de la imagen revelada tras el milagro del manantial, encontró en el lugar a un caballero de uniforme blanco montado en un corcel igualmente blanco; en otra ocasión lo que se divisa son velas junto a un altar, pero al acercarse al lugar lo que se encuentra son huesos humanos de los que manaba sangre, al costado de la imagen recién aparecida. Una versión muy popular refiere que en 1824, durante la guerra independentista, un soldado realista huye ante de la derrota de su batería en la Batalla de Junín y, siendo pariente del sacerdote de Acobamba, se refugia en la lomada de Shalacoto; en unas versiones descubre ahí la imagen de Cristo, en otras graba con su espada una cruz en una piedra en agradecimiento por haber salido con vida de la batalla, y en ella aparece pintada la imagen del

Crucificado. Una constante en estas historias es que el sacerdote local se niega a creer en tal aparición e incluso intenta ocultar el hecho cubriendo la imagen, hasta que es obligado a reconocer su error, porque Cristo se revela ante él y por la difusión de los testimonios de otros testigos sobre la aparición, que generan una creciente legión de creyentes. Los relatos indican de este modo el origen popular del culto, y su posterior institucionalización, estableciéndose la fecha de celebración el 3 de mayo, fecha en que se celebra a la Cruz en el calendario festivo católico;

Que, la aparición milagrosa del señor de Muruhuay tiene un precedente prehispánico, pues cerca al sitio de Muruhuay existe el sitio ceremonial de Pata Pata, perteneciente a los predios del antiguo poblado de Shalacoto, parte de la etnia prehispánica Tarama o Taruma. Shalacoto era el antiguo sitio de ocupación de la población local, la cual sería reubicada en el siglo XVI como reducción de indígenas, en la antigua villa de Acobamba, hoy capital del distrito del mismo nombre. De esta forma, con la aparición del Señor de Muruhuay, este espacio recuperó su condición sagrada, ahora como parte del culto cristiano;

Que, el Santuario instalado para el culto fue inicialmente una capilla levantada en 1827, en los primeros años de vida republicana, y fue desde el inicio lugar de peregrinación. Una nueva capilla fue inaugurada en 1835, debido al aumento creciente de peregrinos y a la necesidad de dar mayor prestancia al espacio de culto. La imagen fue retocada para su presentación en el altar y se instauró el 3 de mayo como día central de la fiesta del Señor de Muruhuay, al ser el día en que la imagen milagrosa hizo su aparición, años atrás. En 1926 se formó un comité por la construcción del Santuario de Muruhuay, el mismo que fue inaugurado y bendecido por el Obispo de Huánuco, Monseñor Francisco Rubén Berroa, el 1 de mayo de 1928. En la década de 1960 se planteó otra vez la necesidad de construir un templo más grande, el cual fue levantado y consagrado en 1972, siendo diseñado por el arquitecto suizo Kristian Telg Telg. En el atrio central se aprecia la imagen principal en el lado izquierdo del Santuario, acompañada por imágenes de la vida y pasión de Cristo hechas en tapices tejidos en San Pedro de Cajas;

Que, si bien la fiesta se produce en mayo, hay ciertas actividades que se desarrollan con anticipación, entre ellas cabe destacar por su contenido simbólico, el acopio de leña para la preparación de los alimentos. Para su acopio se realiza el raja leña o recolección en el campo que se obtiene de los árboles que crecen en algunas chacras de la zona, donados por los propietarios de terrenos. Esta actividad se realiza al iniciar el mes de agosto, tiempo idóneo para la tala de eucaliptos, y en ella participan los mayordomos y la población residente en la región. Esta actividad requiere de un ritual de pago a la tierra con el consumo de coca, cigarros y alcohol, en ella se entrega una ofrenda a la tierra, enterrando botellas de aguardiente, frutas, hojas de coca y cigarros negros. Se procede entonces a la tala de los árboles escogidos, que serán trozados dentro de un ambiente festivo, acompañados por orquestas típicas y cantos sobre la faena, con la apoyatura rítmica de las tinyas. La leña será llevada al pueblo de Muruhuay y dejada secar el reparto se hará en casa del mayordomo en los días previos a la fiesta principal de mayo, continuando con el ambiente de música y baile; mientras los participantes son agasajados por los mayordomos ya electos con bebida y comida, destaca en esta el puchero, plato propio del carnaval. La fiesta se desarrolla en tres partes: la víspera, el día central y el despacho. Durante la mañana del día de víspera, el mayordomo acostumbra dar el cumplido, un ofrecimiento de panes, golosinas y chicha de jora que ofrece a quien haya sido escogido como su sucesor para la fiesta del año siguiente;

Que, el día central de la fiesta se realiza una misa en el Santuario, seguida de una procesión en la que es paseada una reproducción de la imagen del Señor de Muruhuay, dejando a la original exhibida y protegida en el Santuario. Los mayordomos se colocan al frente de la procesión, cargando eventualmente la imagen, pero además la

comitiva es acompañada por numerosas comparsas de baile con sus respectivas orquestas. La parafernalia que acompaña a la procesión está compuesta por las alfombras de flores, arte efímero en el cual Muruhuay se ha destacado por sus complejos diseños y por la producción de un amplia variedad de flores en la región, así como por las cúpulas, conocidas por su forma como medias naranjas, originales de la celebración de Semana Santa, por las que la comitiva en procesión debe pasar y hacer un alto para conceder la bendición a los responsables de su elaboración. Otra atracción que acompaña a la fiesta, y que ayuda a darle mayor espectacularidad, es el uso de fuegos artificiales, de los cuales el más importante es el de la víspera. La comida preparada para esa ocasión con el apoyo de los mayordomos incluye una amplia variedad de platos como la patasca, el picante de cuy y el puchero, además se elaboran y expenden diversos tipos de panes. Se recurre con profusión a la modalidad de preparación conocida como pachamanca, y entre las bebidas destaca una particular chicha de jora preparada con maíz amiláceo;

Que, el tercer día es el despacho, donde el mayordomo de la fiesta del año y su sucesor en el cargo para el año siguiente, seguidos de sus respectivos séquitos de parientes y comparsas, van a la capilla de la localidad para dejar una cruz, en señal de haber cumplido con su obligación;

Que, la danza ocupa un papel central en esta celebración. Consiste en una serie extensa de bailes tradicionales que se representan primero en la explanada del templo, para recibir a los fieles a la salida de las misas, y luego en formación de pasacalle, como parte de las procesiones. Dado el número de integrantes de las comparsas y el hecho de que suelen ir acompañadas por su conjunto musical, las delegaciones son mantenidas y preparadas por un mayordomo. Según la tradición, la participación en la fiesta como parte de la comparsa ha de darse por siete años consecutivos. Se trata de danzas de gran popularidad de la región andina de Junín, como la Chonguinada, la Tunantada, el Jaracolito, la Arpahuanca, la Huancadanza, la Quiullandanza, el Huaylarsh, los Shapish, La Morenada, el Anti de Huaricolca, los Negritos Huaniquillanos, los Chunchos de Paccha, entre otras. No hay restricción sobre el tipo de danza con que se ofrenda al Señor de Muruhuay y, en la medida que este culto se ha extendido a otras regiones del país, se han hecho presentes danzas de distintos departamentos;

Que, entre estas danzas que son parte de la celebración destaca la Chonguinada, colorida representación de los caballeros españoles de la ciudad de Santiago de León de Chongos Bajo, con una vestimenta derivada del traje europeo del siglo XVIII y coreografía que caricaturiza los pasos de salón, con su afectada gracia. La fama de esta danza es extensiva a toda la región andina de Junín, siendo tradicional en la celebración de Muruhuay, fiesta en la que es representada por numerosas comparsas. Como parte de la comparsa, los chonguinos tienen como contraparte al cuerpo de los chutos o siervos indígenas, que se desplazan de modo marginal y más bien caótico. Es significativo que los chonguinos sean usualmente representados por pobladores provenientes de las ciudades, mientras los chutos, lo son por los pobladores rurales de los anexos. La Chonguinada también incluye hoy al personaje del caporal o patrón cuya figura remite al arriero del noreste argentino, y al abre campo, quien premunido de un látigo permite el paso de la comparsa por las calles de la ciudad. Las comparsas de Chonguinada presentes en la fiesta del Señor de Muruhuay proceden de diversos distritos y centros poblados de Tarma, pero también de las provincias de valle del Mantaro –Jauja, Concepción, Chupaca y Huancayo-, de la provincia norteña de Junín, de la región Pasco e incluso de la selva central, y a estas se han sumado las provenientes de Lima Metropolitana. No solamente se trata de asociaciones compuestas por devotos y por negocios particulares (entre los cuales destacan las empresas de transporte) sino por instituciones públicas, educativas, culturales, policiales e incluso judiciales, lo que hace de esta danza casi un sinónimo de la fiesta del Señor de Muruhuay;

Que, la organización de la festividad da cuenta de la convocatoria que el culto ha llegado a tener en la actualidad. La fiesta se organiza sobre un sistema de cargos cuyo responsable principal es el mayordomo, apoyado por un grupo de alféreces. Debido a la gran convocatoria del culto el número de mayordomos se ha multiplicado, y cada uno tiene a su cargo como apoyo a una serie de alféreces, quienes pueden llegar a ser cerca de 300 personas, número que redundan en el prestigio del cargo principal. La asunción de tales cargos es registrada en un libro de actas, lo que se ha hecho indispensable dado que los responsables que asumen este cargo ya no son solamente personas naturales sino jurídicas, entre las cuales se encuentran empresas, asociaciones, gobiernos locales y regionales e instituciones educativas. A ese respecto, el Consejo Municipal y la Iglesia local cumplen un rol integrador entre las mayordomías y entre éstas y la población, con lo que se evita cualquier cruce o accidente durante la realización de la fiesta;

Que, los días centrales de la fiesta son los días 1 al 3 de mayo, pero la fiesta se prolonga por todo el mes de mayo y más allá, debido al número de mayordomías, la mayor parte de las cuales realiza sus actividades de manera independiente en el mismo pueblo de Muruhay, reproduciendo en los días siguientes a los centrales la misma secuencia de misa y procesión con las comparsas de música y danza, el paso por las alfombras de flores y las cúpulas. De este modo la festividad del Señor de Muruhay dura actualmente hasta el tercer domingo de junio, siendo en total alrededor de 45 días de celebración, uno de los tiempos más prolongados que se conozcan en la celebración de una festividad cristiana. Cada mayordomía elabora su propio programa de actividades y la Municipalidad de Muruhay elabora un plan de actividades a partir de los programas presentados por las mayordomías. Se ha calculado que durante este tiempo se celebran alrededor de 400 misas, aparte de los bautizos y matrimonios que aprovechan este periodo festivo para solicitar la bendición del Señor de Muruhay;

Que, las mayordomías de la fiesta son asumidas voluntariamente durante el mes de mayo del año anterior. Con esta anticipación, los mayordomos recurren a sus redes familiares y de amistad para obtener el financiamiento que les permita cubrir los altos costos del cumplimiento de su cargo, lo que se hace en los seis meses siguientes a su nombramiento, de junio a noviembre. En los meses siguientes, deberán aprovisionarse de los víveres y artefactos necesarios para la preparación de alimentos que serán ofrecidos a alféreces e invitados, y de todo lo necesario para cubrir la labor que se hayan impuesto. Las donaciones de parientes y afines pueden ser animales y víveres para los banquetes como productos pirotécnicos y conjuntos musicales;

Que, la importancia del culto ha impactado en la economía regional dinamizando el movimiento comercial. El expediente menciona que el movimiento económico generado por la festividad del Señor de Muruhay ha aumentado de modo exponencial pues en el año 2014 el gasto entre todas las mayordomías superó los 20 millones de soles. Este movimiento, que genera altos índices de gastos en movilidad y alojamiento, aparte de la inversión en diversos aspectos del culto, ha incidido en el desarrollo de esta región tarmaña;

Que, el culto al Señor de Muruhay es uno de los más populares del país y llegó a Lima oficialmente, en 1975, con la llegada de una reproducción de la imagen del Señor de Muruhay, pintada en una pequeña laja de piedra, llevada por Pascual Lucen Pérez y donada por Víctor Bendeúz Ardiles al templo de Santa Ana en la plaza Italia. Al año siguiente se aprobaron por decreto arzobispal los estatutos de la Hermandad del Señor de Muruhay en Lima, y el culto ha sido reproducido en la Iglesia de Santa Ana, incluyendo la procesión y las comparsas de danza y música, y elementos propios del culto al Señor de los Milagros como la presencia de sahumadoras;

Que, por todo ello, este culto ha tenido diversos reconocimientos, entre los que destaca el de la Diócesis de Tarma que, según Decreto Episcopal 511-2014, reconoció canónicamente al Santuario del Señor de Muruhay de la Diócesis de Tarma, con una serie de privilegios y disposiciones que concede el derecho canónico,

para hacer de Muruhay “un centro de Espiritualidad, Reconciliación y Caridad”, mientras que el Congreso de la República, según Ley N° 30465 declaró de interés nacional a la festividad del Señor de Muruhay así como a la puesta en valor del Santuario del Señor de Muruhay;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Festividad del Señor de Muruhay, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Muruhay del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín, por tratarse de una expresión masiva de la fe cristiana cuya aparición coincide con el nacimiento de la vida republicana en nuestro país, constituyéndose en una de las festividades religiosas de mayor importancia y duración en la sierra central al conjugar variedad de elementos tales como las alfombras de flores, las cúpulas y un muestrario representativo de las danzas más importantes de la región Junín.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la difusión del Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir para su vigencia, y otros aspectos relevantes para realizar un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000105-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, a la Municipalidad Provincial de Tarma, a la Municipalidad Distrital de Acobamba, y al Municipio del Centro Poblado de Muruhay para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1512453-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 479-2017 DE/FAP-**

Lima, 24 de abril de 2017

Visto, el Oficio Nº 043-AAP-O-17 de fecha 29 de marzo de 2017 del Agregado de Defensa-Aéreo a la Embajada de Ecuador en Perú y el Oficio NC-55-COA5-Nº 0962 de fecha 11 de abril de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo establecido en la Actividad 6 del Anexo Bravo del Acta de X Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Ecuador y la Fuerza Aérea del Perú realizada en la República del Ecuador del 03 al 07 de octubre del 2016, se acuerda la realización de la Reunión Inicial del Ejercicio Combinado de Búsqueda y Rescate con Aeronaves en el Sector Fronterizo en el Ala Aérea Nº 1, ubicada en la ciudad de Piura – República del Perú durante el mes de marzo de 2017;

Que, mediante el Oficio Nº 043-AAP-O-17 de fecha 29 de marzo de 2017, el Agregado de Defensa - Aéreo a la Embajada de Ecuador en Perú, comunica que el Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana ha confirmado que la actividad citada en el considerando precedente se realizará en el Ala Aérea Nº 22, en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador del 26 al 28 de abril del 2017;

Que, mediante el Oficio NC-55-COA5- Nº 0962 de fecha 11 de abril de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autoriza al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la Reunión Inicial del Ejercicio Combinado de Búsqueda y Rescate con Aeronaves en el Sector Fronterizo, a realizarse en el Ala Aérea Nº 22, ubicada en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador del 26 al 28 de abril del 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la Reunión Inicial del Ejercicio Combinado de Búsqueda y Rescate con Aeronaves en el Sector Fronterizo, a realizarse en el Ala Aérea Nº 22, ubicada en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador del 26 al 28 de abril del 2017; por cuanto permitirá planificar la participación institucional, definiendo los parámetros operacionales que darán lugar al entrenamiento combinado, así como, la homologación de doctrinas y estandarización de procedimientos que permitan a la FAP poder participar en este ejercicio de Búsqueda y Rescate (SAR) con los márgenes de calidad y seguridad correspondientes;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0037 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 12 de abril de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes internacionales y viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán

con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes internacionales y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Reunión Inicial del Ejercicio Combinado de Búsqueda y Rescate con Aeronaves en el Sector Fronterizo, a realizarse en el Ala Aérea Nº 22, ubicada en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador del 26 al 28 de abril del 2017; así como, su salida del país el 25 de abril de 2017 y retorno el 29 de abril de 2017:

Coronel FAP JOSE ANTONIO GUTIERREZ VERA
NSA: O-9542786 DNI: 07236893
Comandante FAP EDAR CAMILO ECHEGARAY PACHECO
NSA: O-9590191 DNI: 09647812

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Guayaquil (República del Ecuador) - Lima:

US\$ 863.51 X 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,727.02

Viáticos

US\$ 370.00 X 03 días X 02 personas = US\$ 2,220.00
Total a Pagar = US\$ 3,947.02

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512558-1

Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a la República Helénica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 480-2017-DE/SG**

Jesús María, 24 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 440-2017/MINDEF/VPD/C/01 del Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, de fecha 06 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de todas las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional e internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2017, recae en el Director de la Escuela Naval del Perú;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América, África, Europa y Asia, estando representada la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) por su Presidente del Directorio;

Que, la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE) ha recibido una invitación del Presidente del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) para que una delegación participe en la 72ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar a llevarse a cabo en la ciudad de Atenas, República Helénica, del 02 al 08 de mayo de 2017;

Que, según lo indicado en el Ayuda Memoria elaborado por la Presidencia de la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE), es conveniente para los intereses institucionales del Sector Defensa, participar en la 72ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), resulta necesario contar con dos (2) representantes con la finalidad de mantener preeminencia del deporte militar nacional en el ámbito regional y mundial;

Que, conforme a lo señalado en la Declaración de Gastos de fecha 03 de marzo de 2017, del Tesorero de la Federación Deportiva Militar del Perú, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Contralmirante Luis José POLAR Figari, con DNI Nº 43329799, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú – FEDEMILPE y al Capitán de Corbeta Carlos Aurelio LUNA Vargas con DNI 43310849, Secretario de la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE para que participen en la 72ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar - CISM, que se realizará del 02 al 08 de mayo del 2017, en la ciudad de Atenas, República Helénica; así como, autorizar su salida del país el 30 de abril y el retorno el 09 de mayo de 2017.

Artículo 2.- La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Lima – Atenas – Lima (clase económica)
US\$ 4,000.00 x 02 personas (Incluye TUUA) US\$ 8,000.00

Viáticos:
US\$ 540.00 x 02 personas x 07 días US\$ 7,560.00

Total a Pagar US\$ 15,560.00

Artículo 3.- El personal comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo cumplirá también con presentar la correspondiente rendición de cuentas, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512557-1

Autorizan viaje del Viceministro de Políticas para la Defensa a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 481-2017 DE/SG**

Jesús María, 24 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio G.500-0226 del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 9 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Comandante General de la Marina informa que el Ministerio de Transportes de Canadá, ha cursado una invitación dirigida a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para participar en la Tercera Conferencia Ministerial Conjunta de los Memorándums de Entendimiento de París y Tokio sobre el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto y Segunda Reunión de Alto Nivel, que se llevará a cabo en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 2 al 4 de mayo de 2017;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 021-2017-MINDEF/PC/B/01.e de la Dirección General de Relaciones Internacionales, de fecha 20 de abril de 2017, el Perú es miembro desde el año 2015 del Memorándum de Entendimiento de Tokio, el cual tiene por principal objetivo detectar transporte no estándar y

minimizar la amenaza de la vida, la propiedad y el medio marino, así como, mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Ayuda Memoria visado por la Dirección General de Relaciones Internacionales, el tema principal de esta Tercera Conferencia Ministerial Conjunta será "Salvaguardando el Transporte Marítimo Responsable y Sostenible" y se debatirá sobre la eliminación del transporte marítimo sub-estándar tanto en la región del Asia Pacífico como en Europa en el marco de ambos memorándums de entendimiento; por lo que la participación del Perú en esta reunión constituye una oportunidad para optimizar la presencia nacional en temas de interés mundial en el ámbito marítimo;

Que, en ese sentido, mediante Oficio G.500-0226 de fecha 09 de marzo de 2017, el Comandante General de la Marina recomendó la participación del Viceministro de Políticas para la Defensa en el evento antes mencionado, para que presida la delegación peruana;

Que, conforme a lo señalado en la Declaración de Gastos del Director General de Administración de fecha 17 de abril de 2017, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de culminado el mismo, sin que uno de los días de antelación al evento y los dos días posteriores al mismo irroguen gasto alguno al estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Viceministro de Políticas para la Defensa, Mayor General FAP (R) Fernando Rafael ORDÓÑEZ VELAZQUEZ, identificado con DNI N° 43319289, para que asista a la Tercera Conferencia Ministerial Conjunta de los Memorándums de Entendimiento de París y Tokio sobre el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto y Segunda Reunión de Alto Nivel, que se llevará a cabo en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 2 al 4 de mayo de 2017; así como autorizar su salida del país el 30 de abril y su retorno el 6 de mayo de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes (Lima - Vancouver (Canadá) - Lima)
US\$ 1986.00 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,986.00

Viáticos

US\$ 440.00 x 1 persona x 4 días US\$ 1,760.00

Total a pagar: US\$ 3,746.00

Artículo 3.- El personal comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512557-2

Aprueban listado de los establecimientos de salud de la Marina de Guerra del Perú que se encuentran ubicados en zonas de frontera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2017 DE/MGP

Lima, 24 de abril de 2017

Visto, el Oficio S.1000-0447 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, se establece la Valorización Priorizada por zona alejada o de frontera, señalando que el mismo consiste en la entrega económica que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud, que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-SA, que aprobó los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, gobiernos regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera, establece que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del acotado Decreto Legislativo, excepto los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, aprobarán el listado de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mediante acto resolutorio emitido por la máxima autoridad de las mismas;

Que, en este contexto, y de acuerdo al Memorándum N° 130 de fecha 2 de febrero de 2017, el Sub-Director de Gestión de Salud de la Marina de Guerra del Perú, remite el listado de los Establecimientos de Salud en zonas de frontera, entre los que se encuentran la Sanidad de la Villa Naval de Tumbes – Región Tumbes, Sanidad de la Capitanía de Puerto de Puno – Región Puno, Sanidad de la Capitanía de Puerto Maldonado – Región Madre de Dios y Sanidad de la Estación Naval "El Estrecho" – Región Loreto, donde se realizan actividades de salud preventiva promocionales extensivas a la comunidad y que contribuyen al desarrollo de la salud; los cuales cumplen con los criterios establecidos en la citada norma; es decir, se encuentran ubicados en centros poblados con características rurales y en distritos colindantes con uno o más países vecinos;

Que, acorde con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 226-2014-EF,

Decreto Supremo N° 015-2014-SA, corresponde que la máxima autoridad de la entidad apruebe el listado de los Establecimientos de Salud adscritos a la jurisdicción de la Marina de Guerra del Perú que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera;

Que, en este contexto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe los Establecimientos de Salud de la Marina de Guerra del Perú ubicados en zonas alejadas o de frontera;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; el Decreto Legislativo N° 1153 y los Decretos Supremos N° 015-2014-SA y N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el listado de los establecimientos de salud de la Marina de Guerra del Perú que se encuentran ubicados en zonas de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 015-2014-SA, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

Anexo a la R/M N° 482-2017 DE/MGP
de fecha 24.ABR.2017

**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
UBICADOS EN ZONAS DE FRONTERA
EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO
EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153**

N°	Establecimiento de Salud	Nivel de Atención	Categoría	Área
1	Sanidad de la Villa Naval de Tumbes	I	I - 2	Primera Zona Naval - Tumbes
2	Sanidad de la Capitanía de Puerto de Puno	I	I - 2	Tercera Zona Naval - Puno
3	Sanidad de la Capitanía de Puerto Maldonado	I	I - 1	Tercera Zona Naval - Puerto Maldonado
4	Sanidad de la Estación Naval "El Estrecho"	I	I - 1	Quinta Zona Naval - Iquitos

1512555-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar la atención de condiciones básicas de las instituciones de educación básica regular

**DECRETO SUPREMO
N° 109-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 724 000 000,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar, entre otras intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, lo señalado en el literal j) referido a la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la citada Ley dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas se efectúan progresivamente hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, salvo para lo detallado en el literal j) que se podrá efectuar hasta el 30 de setiembre del Año Fiscal 2017; asimismo, se establece que las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones; asimismo, el numeral 27.3 del referido artículo dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deben cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 037-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2017, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2017; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones y acciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el numeral 3 de la aludida Norma Técnica;

Que, el numeral 6.1 de la mencionada Norma Técnica, establece que para calcular el monto de la primera transferencia, los órganos de línea del Ministerio de Educación que resulten competentes según la intervención pedagógica, elaboran un informe considerando los gastos estimados para atender el pago de las obligaciones derivadas de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y para la contratación de bienes y servicios, por parte de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, conforme a la programación

para los cinco primeros meses del año; tomándose en cuenta para ello, los Criterios de programación de las intervenciones pedagógicas (Anexo 1), la Metodología de cálculo de las transferencias y Criterios de evaluación por tipo de componente (Anexo 2); así como la Mensualización de actividades por intervención pedagógica (Anexo 3) de la Norma Técnica, y la disponibilidad presupuestal existente;

Que, el literal a. del numeral 2.4.2 del Anexo 2: Metodología de cálculo de las transferencias y criterios de evaluación por tipo de componente, establece que para efectos de la Norma Técnica, la atención a las condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, se refiere al pago de los servicios básicos de energía eléctrica y agua de las Instituciones Educativas de educación básica regular que cuentan con conexión a red pública a nivel nacional;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 219-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, sustenta y determina el monto estimado para financiar el costo diferencial del pago correspondiente a la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas de educación básica regular, por parte de los Gobiernos Regionales, y asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad de la materia; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00430-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, asimismo, en el referido Informe se señala que en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas de educación básica regular;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 6 689 807,00), del Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas de educación básica regular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Y 00/100 SOLES (S/ 6 689 807,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago correspondiente a la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas de educación básica regular; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005943	: Mantenimiento y operación de locales escolares de instituciones educativas de educación básica regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 689 807,00

	TOTAL EGRESOS	6 689 807,00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005943	: Mantenimiento y operación de locales escolares de instituciones educativas de educación básica regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 689 807,00

	TOTAL EGRESOS	6 689 807,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Unidad Ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial para la atención de las condiciones básicas de instituciones educativas de educación básica regular"; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de

los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1512665-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2017-EF/50.01

Mediante Oficio N° 023-2017-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01, publicada en Separata Especial en la edición del 16 de abril de 2017.

Rectificación del literal h) del numeral 3.3. del artículo 3 de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01

DICE:

"Artículo 3°.- Comisión de Programación Multianual (...)

3.3 La Comisión, bajo la supervisión del Titular de la entidad, desarrolla los siguientes trabajos:

(...)

h) Determina las metas conforme a lo establecido en el inciso l) del artículo 2 de la presente Directiva.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 3°.- Comisión de Programación Multianual (...)

3.3 La Comisión, bajo la supervisión del Titular de la entidad, desarrolla los siguientes trabajos:

(...)

h) Determina las metas conforme a lo establecido en el numeral 9 del Anexo N° 1 "Definiciones para efectos de la Programación Multianual" de la presente Directiva. (...)"

1512662-1

EDUCACION

Dan por concluida designación de Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2017-MINEDU

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2017-MINEDU se designó a la abogada ROSEMARIE ANA MERCEDES MADRID VARGAS como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones como Especialista en Normatividad Presupuestaria para el Sector Educación en la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la abogada ROSEMARIE ANA MERCEDES MADRID VARGAS como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1512358-1

Modifican Anexos 1, 2 y 3 de Norma Técnica aprobada mediante la Res. N° 037-2017-MINEDU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106-2017-MINEDU

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 724 000 000,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar las siguientes intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales: a) La implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas, b) El Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, c) La implementación de las acciones de soporte y acompañamiento pedagógico en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria en instituciones educativas públicas, d) El funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), e) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), f) La realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales, g) El pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II, h) El fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, i) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y de las acciones del PP 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, y del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica; a través de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 y la adquisición de bienes y servicios, j) La atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento, k) La distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local, l) El Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos, m) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales, y n) La implementación del Monitoreo Local de las instituciones educativas públicas y escolarizadas de Educación Básica Regular a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas se efectúan progresivamente hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, salvo para las detalladas en los literales j) y k) que se podrá efectuar hasta el 30 de setiembre del año fiscal 2017; asimismo, se establece que las transferencias se efectúan en base a

los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones; asimismo, el numeral 27.3 dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deben cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 037-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2017, en adelante la Norma Técnica, que tiene como objetivos i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2017; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones y acciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; así como, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas detalladas en el primer considerando;

Que, el Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica mediante el Informe N° 281-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, solicita y sustenta la necesidad de modificar los Anexos 1, 2 y 3 de la Norma Técnica a fin de actualizar los criterios de programación; así como, reprogramar y especificar las actividades de las intervenciones pedagógicas que se realizan durante el presente año, entre otras precisiones y modificaciones que contribuirán a alcanzar los objetivos de la Norma Técnica, y con ello optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales durante el año 2017, reduciendo con ellos los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación, delegó en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 "Criterios de programación de las intervenciones pedagógicas", el Anexo 2 "Metodología de cálculo de las transferencias y Criterios de evaluación por tipo de componente" y el Anexo 3 "Mensualización de actividades por intervención pedagógica" de la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2017, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2017-MINEDU, los mismos que quedan redactados conforme a los Anexos 1, 2 y 3 de la presente

Resolución, los cuales forman parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1512358-2

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y procedimientos para la contratación de Docentes Fortaleza para la implementación de la línea de intervención de Refuerzo Escolar de Soporte Pedagógico Primaria, para el año 2017”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 107-2017-MINEDU

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS, el Expediente 234997-2016, el Informe Nº 02-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEP/RE y Nº 08-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEP/RE de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 257-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 043-2016-MINEDU se aprobaron los “Lineamientos para la implementar las acciones de Soporte Pedagógico en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular”, modificados por las Resoluciones de Secretaría General Nº 436-2016-MINEDU y Nº 053-2017-MINEDU; los cuales establecen en los sub numerales 8.5 y 8.6 del numeral 8, que en Soporte Pedagógico Primaria se cuenta con una línea de intervención adicional: Refuerzo Escolar, la cual está dirigido a estudiantes de 1º, 2º, 3º y 4º grado de educación primaria que presentan diferentes ritmos y estilos de aprendizajes y que requieren de una atención personalizada para el logro esperado en matemática o comunicación, de acuerdo al grado que cursan; siendo necesario que para ello, que la institución educativa cuente con al menos un (01) Docente Fortaleza por turno y ciclo (III y IV ciclo) que sea de la misma institución educativa;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.12 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia

educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, el proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del MINEDU no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada unidad orgánica emita en cada caso;

Que, a través del Oficio Nº 144-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 02-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEP/RE, complementado con el Informe Nº 08-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEP/RE, elaborados por la Dirección de Educación Primaria, mediante los cuales sustenta la necesidad de aprobar una Norma Técnica para la contratación de Docentes Fortaleza para el año 2017, la que permitirá implementar la línea de intervención de Refuerzo Escolar de Soporte Pedagógico Primaria;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y procedimientos para la contratación de Docentes Fortaleza para la implementación de la línea de intervención de Refuerzo Escolar de Soporte Pedagógico Primaria, para el año 2017”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la difusión e implementación de la presente Norma Técnica a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1512358-3

Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 109-2017-MINEDU

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios

en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al funcionario que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1512358-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-EM

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP) la Concesión de Transporte de Gas Natural Por Ductos de Camisea al City Gate y se aprobó el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Ductos de Camisea al City Gate (en adelante, Contrato BOOT);

Que, a través de la Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT, en el cual entre otros aspectos se establece que, el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho será actualizado anualmente de acuerdo a la misma metodología e índice de precios con los que se actualiza el Costo del Servicio, conforme a la Cláusula 14 y al Anexo N° 13 del Contrato BOOT;

Que, el numeral 14.1.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato BOOT establece que las Tarifas Reguladas por Red Principal se calculan sobre la base del Costo de Servicio, el mismo que debe ser actualizado al inicio de cada año de cálculo considerando la fórmula de actualización definida en el Anexo N° 13 del Contrato BOOT;

Que, el Anexo N° 13 del Contrato BOOT establece una fórmula de actualización del Costo del Servicio, la cual considera como uno de sus componentes al índice PPI = Producer Price Index (finish Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América);

Que, el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América (en adelante, BLS) inició la transición de un sistema agregado de Etapa de Procesamiento (Stage Of Processing-SOP) a un sistema agregado de Demanda Final – Demanda Intermedia (Final Demand - Intermediate Demand - FD-ID) es así que en enero de 2016, dicha entidad cesó el cálculo y publicación de las versiones SOP del índice PPI;

Que, la última publicación efectuada por el BLS fue en el mes de diciembre del 2015, estableciendo que el código WPSSOP3500 del Índice PPI fue sustituido por el código WPSFD4131;

Que, de acuerdo con la publicación efectuada por el BLS respecto a la sustitución del código WPSSOP3500 del Índice PPI por el código WPSFD4131, resulta pertinente en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 410-2015-EM, realizar dicha modificación al Contrato BOOT;

Que, de acuerdo al procedimiento de evaluación conjunta y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de los Oficios N° 302-2017-MEM/DGH y N° 424-2017-MEM/DGH, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) Opinión Favorable sobre la propuesta de adenda denominada Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT;

Que, mediante el Oficio N° 121-2017-OS-PRES e Informe N° 006-2017-OSINERGMIN y el Oficio N° 043-2017-EF/15.01 e Informe N° 051-2017-EF/68.01, el Osinergmin como el MEF, en el marco del referido Reglamento emitieron Opinión Favorable sobre la propuesta de adenda;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 027-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de Hidrocarburos recomendó la aprobación de la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, que como anexo forma parte de la presente resolución, y que será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la Minuta y Escritura Pública que resulten necesarias para implementar la adenda a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1512665-3

Declaran extinguidas servidumbres de electroducto de líneas de transmisión, impuestas respecto de predios ubicados en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2017-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: El Expediente Nº 22009695 sobre servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME, las solicitudes de extinción de la citada servidumbre, presentadas por la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, el señor Raúl Efraín López Ibarra, y la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin; y, el Informe Nº 144-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME se impone la servidumbre de electroducto, en vía de regularización, para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. – EDEGEL S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial referida en el considerando que antecede, se grava el predio inscrito en la Partida Nº 11936676, respecto del cual, producto de la independización de su área total, se crean las Partidas Nº 12738947, Nº 12949374 y Nº 12738948 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, cuyos propietarios actuales son la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, el señor Raúl Efraín López Ibarra, y la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin;

Que, mediante el documento con Registro Nº 2605605 de fecha 18 de mayo de 2016, la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida Nº 12738947, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-C, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el documento con Registro Nº 2606291 de fecha 20 de mayo de 2016, el señor Raúl Efraín López Ibarra solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida Nº 12949374, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Unidad Inmobiliaria Nº 2 - Primer Piso, Mz. K, Sub Lote 4-F, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el documento con Registro Nº 2643205 de fecha 28 de setiembre de 2016, la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida Nº 12738948, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-D, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el Oficio Nº 2086-2016-MEM/DGE notificado el 24 de noviembre de 2016, la Dirección General de Electricidad solicita a OSINERGMIN disponer de una inspección a los predios señalados en los considerandos que anteceden, el mismo que fue atendido mediante el Oficio Nº 4096-2016-OS-DSE con Registro Nº 2663695 de fecha 12 de diciembre de 2016, que adjunta el Informe Nº 056/2015-2016-12-02 en el que OSINERGMIN concluye que se ha verificado que no hay afectación de servidumbres de líneas de transmisión en los mencionados predios;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerados precedentes, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida mediante la citada Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME sobre los predios inscritos en las Partidas Nº 12738947, Nº 12949374 y Nº 12738948;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-C, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida Nº 12738947 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Unidad Inmobiliaria Nº 2 - Primer Piso, Mz. K, Sub Lote 4-F, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad del señor Raúl Efraín López Ibarra, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida Nº 12949374 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y

fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-D, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 12738948 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los propietarios cuyos predios se han liberado de los gravámenes de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1512427-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2017-MEM/DM**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21238116 sobre solicitud de extinción de servidumbres de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca – Santa Rosa de Lima, Línea denominada A, y de la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, Línea denominada B, impuestas mediante la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, respectivamente, presentada por HV Contratistas S.A.; y, el Informe N° 046-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950 el Ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autoriza a Empresas Eléctricas Asociadas a implantar la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca - Santa Rosa de Lima y la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones Supremas referidas en el considerando que antecede, se gravan los predios inscritos en las Fichas N° 1745011, N° 1745012 y N° 1604425, respecto de los cuales, producto de la acumulación de su área total, se crea la Partida N° 11079828 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante el documento con Registro N° 2623538 de fecha 13 de julio de 2016, el señor Juan Arturo López Mori solicita la extinción de las servidumbres establecidas sobre el predio de propiedad de H.V. S.A. Contratistas, inscrito en la Partida N° 11079828, ubicado en parte de la Parcela Quinta del Fundo Carapongo, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar los gravámenes inscritos en los numerales 1 y 2 del literal D (Cargas y Gravámenes) del Asiento C 00001 de la partida mencionada;

Que, mediante el Oficio N° 1791-2016-MEM/DGE notificado el 03 de octubre de 2016, se observa la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, requiriendo, entre otros, la Vigencia de Poder emitida por la SUNARP que faculta al señor Juan Arturo López Mori como apoderado de la empresa H.V. S.A. Contratistas, debido a que el predio que es objeto de la extinción de

servidumbre está inscrito a favor de dicha empresa;

Que, mediante el documento con Registro N° 2660868 se subsana la observación formulada mediante el oficio señalado en el considerando precedente, indicando que el apoderado de HV Contratistas S.A. (antes H.V. S.A. Contratistas) es el señor Carlos Alberto Fudimoto Agurto;

Que, mediante el Oficio N° 2234-2016-MEM/DGE notificado el 12 de diciembre de 2016, la Dirección General de Electricidad solicita a OSINERGMIN disponer de una inspección al predio gravado por las resoluciones señaladas en el primer considerando, solicitud que es atendida mediante el Oficio N° 62-2017-OS-DSE con Registro N° 2672915 de fecha 16 de enero de 2017, y adjunta el Informe N° 056/2015-2016-12-10 en el que concluye que se ha determinado que no hay afectación de servidumbre de electroducto de líneas de transmisión en el predio para el cual se solicita la extinción de servidumbre;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerados precedentes, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida mediante las citadas Resoluciones Supremas de fecha 30 de abril de 1936 y N° 40 de fecha 18 de julio de 1950 sobre el predio inscrito en la Partida N° 11079828;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguidas las servidumbres de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca - Santa Rosa de Lima y la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, impuestas mediante las Resoluciones Supremas de fecha 30 de abril de 1936 y N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, respecto al predio ubicado en parte de la Parcela Quinta del Fundo Carapongo, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa HV Contratistas S.A., liberándolo de los referidos gravámenes inscritos en los numerales 1 y 2 del literal D (Cargas y Gravámenes) del Asiento C 00001 de la Partida N° 11079828 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a HV Contratistas S.A., propietario del predio del cual se ha liberado los gravámenes de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1512437-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Establecen cronograma para la implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0092-2017-JUS**

Lima, 21 de abril de 2017



VISTOS, el Informe N° 052-2017-JUS/DGJC/DPJ del Director de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos y el Oficio N° 310-2017-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1265, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, se dispuso la creación de un registro donde se inscriben a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo legal establece que la gestión, administración y operación del referido registro está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, señala que el Registro se implementa de manera progresiva a nivel nacional, disponiendo que mediante Resolución Ministerial se aprueben los criterios de implementación así como los ámbitos geográficos en los que será efectiva;

Que, por su parte la Única Disposición Complementaria Transitoria del mismo Decreto Legislativo, dispone que las autoridades que hayan emitido sanciones a abogados dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días para notificar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aquellas que hayan sido impuestas y se encuentren vigentes;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, establece que la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable del Registro y tiene a su cargo la gestión, implementación progresiva, mantenimiento, operación y actualización del mismo;

Que, el Registro busca organizar y difundir a nivel nacional, con carácter de información de interés público, las sanciones impuestas a los abogados en el ámbito privado o en el servicio público, por lo que resulta necesario establecer un cronograma de implementación progresiva, con el objetivo de que los Colegios de Abogados y las entidades de la Administración de Justicia, remitan las sanciones firmes para su publicación en el Registro.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, precisa las entidades obligadas a remitir la información a la que hace referencia el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, estableciendo que las mismas deben designar a un funcionario responsable de dicha remisión.

Estando a lo informado mediante los documentos de vistos y contando con el visado de la Dirección General de Justicia y Cultos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1265, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cronograma de implementación progresiva

Disponer la Implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel nacional, conforme al siguiente cronograma:

FECHA	DEPARTAMENTOS
Al 30 de abril de 2017	- Cerro de Pasco - Huancavelica - Huánuco - Ica - Lima - Junín - Moquegua - Tacna - Provincia Constitucional del Callao

FECHA	DEPARTAMENTOS
Al 30 de mayo de 2017	- Apurímac - Arequipa - Ayacucho - Cusco - Loreto - Puno - San Martín - Ucayali
Al 30 de junio de 2017	- Amazonas - Ancash - Cajamarca - La Libertad - Lambayeque - Madre de Dios - Piura - Tumbes

Respecto a la información de las entidades de alcance nacional, la implementación del Registro tiene como fecha máxima el 30 de junio de 2017.

Artículo 2.- Publicación de entidades que no remiten información

La Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publica la lista de entidades que no hubieran cumplido con remitir la información correspondiente en el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1265.

Artículo 3.- Acceso libre al Registro

Dispóngase el acceso libre al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, así como la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1512568-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2017-MIMP**

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS:

La Nota N° 178-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° 105-2017-MIMP/DGFC-DIFF y el Informe N° 031-2017-MIMP/DGFC-DIFF-MCLOT de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de la citada Ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras

extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP se desarrolla la Ley N° 29896, disponiendo en su artículo 11° que las instancias públicas y privadas que cumplan satisfactoria y oportunamente con las disposiciones de la citada norma, serán públicamente reconocidas y calificadas como "Institución amiga de la lactancia materna"; precisando además que la Comisión Multisectorial de Lactarios diseñará los mecanismos y criterios para otorgar la calificación señalada, los que serán aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según Acta de la Sesión Ordinaria N° 2 celebrada el 26 de mayo de 2016, la Comisión Multisectorial de Lactarios aprobó la propuesta presentada por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, para el reconocimiento público a instituciones amigas de la lactancia materna;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe los "Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna", los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de los "Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna" a la Comisión Multisectorial de Lactarios y a su Secretaría Técnica.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1512360-1

Modifican la R.M N° 095-2017-MIMP mediante la cual se constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2017-MIMP

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS:

Visto; el Memorandum N° 255-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y el Informe N° 03-2017-MIMP/DGFC/DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores, el Informe N° 075-2017-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría en

las políticas nacionales y sectoriales sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, se aprobó la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, que tiene dentro de sus objetivos prioritarios, mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor y la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores, que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispuso que el MIMP ejerce la rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, razón por la cual en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente se encargará de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, asimismo el artículo 23º de la citada Ley señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales conformarán espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, es una Política Nacional del Estado convocar la más amplia participación, en este caso de las personas adultas mayores y otros actores sociales, a fin de comprometerlos en el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos, promover la asociación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores, con el objetivo de constituir Redes a nivel local y regional para potenciar las acciones de sus integrantes y generar mecanismos para el intercambio de información, conocimiento y experiencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017", con el objeto de implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del adulto mayor, a través del incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaria y nutricional y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad. En ese sentido, en aras de un trabajo concertado se requiere tomar acciones concretas para la implementación y cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley de la Persona Adulta Mayor, en el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017" en coherencia con la Política Nacional, que redunden en beneficio de la población objetivo a fin de alcanzar mejores condiciones y calidad de vida;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP se Constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores de la Dirección de Personas Adultas Mayores, con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores;

Que, mediante los informes de vistos la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP, señala que con el objeto que la Red antes mencionada pueda abordar situaciones de riesgo de desastres naturales o de cualquier otra naturaleza que afecten la integridad, seguridad o salud de las personas adultas mayores, y a fin de contar con un enfoque estructurado para manejar estrategias de desarrollo y mitigación del riesgo, solicita incorporar un Quinto Componente: "Gestión de Riesgos" a la estructura de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores de la Dirección de Personas Adultas Mayores. Asimismo, por razones de estrategia para la articulación geográfica solicita que se amplíe la "Estructura y Conformación" de la Red antes mencionada, incorporando a la "Mesa de la Red Lima Metropolitana". En ese sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y su modificatoria; Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP mediante la cual se constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Constitución de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Constituir la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

Para tal efecto y con la finalidad de realizar este trabajo de manera organizada, se ha diseñado la intervención a través de los siguientes componentes:

- Primer Componente: Autocuidado
- Segundo Componente: Protección de Derechos
- Tercer Componente: Reinserción Ocupacional
- Cuarto Componente: Relaciones Intergeneracionales
- Quinto Componente: Gestión de Riesgos”

“Artículo 3.- Estructura y Conformación de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

...

1.7. Macro Red Lima Metropolitana, está conformada por Mancomunidades:

1.7.1. Mesa de la Red Metropolitana de Lima Mancomunidad Municipal Lima – Norte: integrada por seis (6) mesas distritales

- Mesa Distrital Comas (sede)
- Mesa Distrital Independencia
- Mesa Distrital Carabayllo
- Mesa Distrital Santa Rosa
- Mesa Distrital Puente Piedra
- Mesa Distrital Ancón.”

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Dirección de la Persona Adulta Mayor de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP.

Artículo 3.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP mediante la cual se constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, así como la presente resolución, sean publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1512360-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, correspondientes a las materias de industrias manufactureras y cuero, calzado y derivados, y dejan sin efecto 20 NTP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2017-INACAL/DN**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO: El Informe N° 008-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°008-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 20 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de: a) Industrias manufactureras y b) Cuero, calzado y derivados; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 360.011:1976 (revisada el 2017)	BOMBAS CENTRIFUGAS. Especificaciones generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.011:1976 (revisada el 2012)
NTP 399.092:1984 (revisada el 2017)	GRIFOS DE RESINA ACETÁLICA. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.092:1984 (revisada el 2012)
NTP 399.071:1982 (revisada el 2017)	LLAVES DE INTERRUPCIÓN ANGULAR DE RESINA ACETÁLICA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.071:1982 (revisada el 2012)

NTP 350.030:1982 (revisada el 2017)	GRIFERIA DE ALEACIÓN COBRE-CINC Y COBRE-ESTAÑO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos, métodos de ensayo y muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.030:1982 (revisada el 2012)	NTP 291.036:2007 (revisada el 2017)	PELETERÍA. Ensayos físicos. Determinación de la temperatura de contracción. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 291.036:2007
NTP 360.023:1986 (revisada el 2017)	BOMBAS ROTODINÁMICAS. Símbolos y definiciones de magnitudes y características hidráulicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.023:1986 (revisada el 2012)	NTP-ISO 4098:2007 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos químicos. Determinación de materias solubles en agua, materias inorgánicas solubles en agua y materias orgánicas solubles en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4098:2007
NTP 350.040:1976 (revisada el 2017)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Series de módulos normalizados para engranajes cilíndricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.040:1976 (revisada el 2012)	NTP-ISO 4684:2007 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos químicos. Determinación de las materias volátiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4684:2007
NTP 350.042:1976 (revisada el 2017)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Series de módulos normalizados para engranajes cónicos rectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.042:1976 (revisada el 2012)	NTP-ISO 19952:2007 (revisada el 2017)	Calzado. Vocabulario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19952:2007
NTP 370.011:1983 (revisada el 2017)	APARATOS ELÉCTRICOS A PRUEBA DE EXPLOSIÓN, CARCASAS A PRUEBA DE EXPLOSIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.011:1983 (revisada el 2012)	NTP-ISO 2420:2007 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la densidad aparente. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2420:2007
NTP-ISO 3376:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia a la tracción y del porcentaje de alargamiento. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3376:2012	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP-ISO 5404:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Métodos de ensayo físicos. Determinación de la resistencia al agua de los cueros pesados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5404:2012	NTP 360.011:1976 (revisada el 2012)	BOMBAS CENTRÍFUGAS. Especificaciones generales. 1ª Edición
NTP-ISO 17072-1:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Determinación química del contenido en metales. Parte 1: Metales extraíbles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17072-1:2012	NTP 399.092:1984 (revisada el 2012)	GRIFOS DE RESINA ACETÁLICA. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 17072-2:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Determinación química del contenido en metales. Parte 2: Contenido total en metales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17072-2:2012	NTP 399.071:1982 (revisada el 2012)	LLAVES DE INTERRUPCIÓN ANGULAR DE RESINA ACETÁLICA. 1ª Edición
NTP-ISO 17700:2012 (revisada el 2017)	Calzado. Métodos de ensayo para empeines, forros y plantillas. Solidez del color al frote. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17700:2012	NTP 350.030:1982 (revisada el 2012)	GRIFERIA DE ALEACIÓN COBRE-CINC Y COBRE-ESTAÑO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos, métodos de ensayo y muestreo. 1ª Edición
NTP-ISO 17707:2012 (revisada el 2017)	Calzado. Métodos de ensayo para suelas. Resistencia a la flexión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17707:2012	NTP 360.023:1986 (revisada el 2012)	BOMBAS ROTODINÁMICAS. Símbolos y definiciones de magnitudes y características hidráulicas. 1ª Edición
NTP-ISO 20869:2012 (revisada el 2017)	Calzado. Métodos de ensayo para suelas, palmillas, forros y plantillas. Determinación de las sustancias solubles en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20869:2012	NTP 350.040:1976 (revisada el 2012)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Series de módulos normalizados para engranajes cilíndricos. 1ª Edición
		NTP 350.042:1976 (revisada el 2012)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Series de módulos normalizados para engranajes cónicos rectos. 1ª Edición
		NTP 370.011:1983 (revisada el 2012)	APARATOS ELÉCTRICOS A PRUEBA DE EXPLOSIÓN CARCASAS A PRUEBA DE EXPLOSIÓN. 1ª Edición
		NTP-ISO 3376:2012	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia a la tracción y del porcentaje de alargamiento. 3ª Edición
		NTP-ISO 5404:2012	CUERO. Métodos de ensayo físicos. Determinación de la resistencia al agua de los cueros pesados. 1ª Edición
		NTP-ISO 17072-1:2012	CUERO. Determinación química del contenido en metales. Parte 1: Metales extraíbles. 1ª Edición

NTP-ISO 17072-2:2012	CUERO. Determinación química del contenido en metales. Parte 2: Contenido total en metales. 1ª Edición
NTP-ISO 17700:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para empeines, forros y plantillas. Solidez del color al frote. 1ª Edición
NTP-ISO 17707:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para suelas. Resistencia a la flexión. 1ª Edición
NTP-ISO 20869:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para suelas, palmillas, forros y plantillas. Determinación de las sustancias solubles en agua. 1ª Edición
NTP 291.036:2007	PELETERÍA. Ensayos físicos. Determinación de la temperatura de contracción. 2ª Edición
NTP-ISO 4098:2007	CUERO. Ensayos químicos. Determinación de materias solubles en agua, materias inorgánicas solubles en agua y materias orgánicas solubles en agua. 1ª Edición
NTP-ISO 4684:2007	CUERO. Ensayos químicos. Determinación de las materias volátiles. 1ª Edición
NTP-ISO 19952:2007	CALZADO. Vocabulario. 1ª Edición
NTP-ISO 2420:2007	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la densidad aparente. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1512362-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre tecnología de la información en su versión 2017 y dejan sin efecto 2 NTP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2017-INACAL/DN

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO: El Informe Nº 009-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada

de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe Nº 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe Nº 009-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 02 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Codificación e intercambio electrónico de datos; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP-ISO/IEC 15421:2001 (revisada el 2017) Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificaciones para prueba de código de barras maestro. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15421:2001

NTP-ISO/IEC 15963:2006 (revisada el 2017) Tecnología de la información. Identificación por radio frecuencia para control de productos. Identificación única de etiquetas de RF. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15963:2006

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO/IEC 15421:2001 CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificaciones para prueba de código de barras maestro. 1ª Edición

NTP-ISO/IEC 15963:2006 TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN. Identificación por radio frecuencia para control de productos. Identificación única de etiquetas de RF. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1512364-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, referidas a preservación de madera, clasificación de maderas nacionales por sus características de preservación, pisos de madera y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016-2017-INACAL/DN

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO: El Informe Nº 010-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe Nº 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe Nº 010-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 27 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Productos forestales maderables transformados; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 251.026:1974 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Penetración y retención de los preservadores en la madera. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.026:1974 (revisada el 2012)

NTP 251.027:1974 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Valor tóxico y permanencia de preservadores de madera en condiciones de laboratorio. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.027:1974 (revisada el 2012)

NTP 251.032:1979 (revisada el 2017) CLASIFICACIÓN DE MADERAS NACIONALES POR SUS CARACTERÍSTICAS DE PRESERVACIÓN. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.032:1979 (revisada el 2012)

NTP 251.034:1979 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Métodos a presión. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.034:1979 (revisada el 2012)

NTP 251.035:1987 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Composición química de los preservadores para madera. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.035:1987 (revisada el 2012)

NTP 251.051:2012 (revisada el 2017) PISOS DE MADERA. Colocación. Especificaciones. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.051:2012

NTP 251.059:1980 (revisada el 2017) PIEZAS DE MADERA PARA SOSTENIMIENTO DE GALERÍAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.059:1980 (revisada el 2012)

NTP 251.060:1987 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA). Clasificación y requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.060:1987 (revisada el 2012)

NTP 251.077:2012 (revisada el 2017) PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Métodos de ensayo. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.077:2012

NTP 251.087:1986 (revisada el 2017) MADERAS. Determinación de la resistencia a la extracción de tornillos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.087:1986 (revisada el 2012)

NTP 251.088:2012 (revisada el 2017) VENTANAS DE MADERA. Terminología, constitución y clasificación. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.088:2012

NTP 251.089:2012 (revisada el 2017) VENTANAS DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.089:2012

NTP 251.097:1987 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.097:1987 (revisada el 2012)

NTP 251.098:1987 (revisada el 2017) PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). Método espectrofotométrico. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.098:1987 (revisada el 2012)

NTP 251.099:1988 (revisada el 2017)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Madera preservada. Preparación de la muestra para análisis químico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.099:1988 (revisada el 2012)	NTP 251.027:1974 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Valor tóxico y permanencia de preservadores de madera en condiciones de laboratorio. 1ª Edición
NTP 251.105:1989 (revisada el 2017)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.105:1989 (revisada el 2012)	NTP 251.032:1979 (revisada el 2012)	CLASIFICACIÓN DE MADERAS NACIONALES POR SUS CARACTERÍSTICAS DE PRESERVACIÓN. 1ª Edición
NTP 251.106:1988 (revisada el 2017)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Determinación del contenido de óxido de sodio y óxido bórico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.106:1988 (revisada el 2012)	NTP 251.034:1979 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Métodos a presión. 1ª Edición
NTP 251.136:2012 (revisada el 2017)	PISOS DE MADERA. Contrazócalos y rodones. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.136:2012	NTP 251.035:1987 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Composición química de los preservadores para madera. 1ª Edición
NTP 251.150:2012 (revisada el 2017)	PISOS DE MADERA. Terminología y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.150:2012	NTP 251.051:2012	PISOS DE MADERA. Colocación. Especificaciones. 2ª Edición
NTP 260.012:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Embalaje. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.012:2012	NTP 251.059:1980 (revisada el 2012)	PIEZAS DE MADERA PARA SOSTENIMIENTO DE GALERÍAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 260.013:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.013:2012	NTP 251.060:1987 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA). Clasificación y requisitos. 1ª Edición
NTP 260.014:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.014:2012	NTP 251.077:2012	PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 260.025:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.025:2012	NTP 251.087:1986 (revisada el 2012)	MADERAS. Determinación de la resistencia a la extracción de tornillos. 1ª Edición
NTP 260.026:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.026:2012	NTP 251.088:2012	VENTANAS DE MADERA. Terminología, constitución y clasificación. 2ª Edición
NTP 260.030:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Armarios y muebles similares. Métodos de ensayo para determinar la estabilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.030:2012	NTP 251.089:2012	VENTANAS DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición
NTP 260.031:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Armarios de madera y tableros para uso institucional y doméstico. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.031:2012	NTP 251.097:1987 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). 1ª Edición
NTP-NA 0022:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y doméstico. Clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-NA 0022:2012	NTP 251.098:1987 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). Método espectrofotométrico. 1ª Edición
		NTP 251.099:1988 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Madera preservada. Preparación de la muestra para análisis químico. 1ª Edición
		NTP 251.105:1989 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Clasificación y requisitos. 1ª Edición
		NTP 251.106:1988 (revisada el 2012)	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Determinación del contenido de óxido de sodio y óxido bórico. 1ª Edición
		NTP 251.136:2012	PISOS DE MADERA. Contrazócalos y rodones. Requisitos generales. 1ª Edición
		NTP 251.150:2012	PISOS DE MADERA. Terminología y definiciones. 2ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.026:1974 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Penetración y retención de los preservadores en la madera. 1ª Edición

NTP 260.012:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Embalaje. 2ª Edición
NTP 260.013:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Rotulado. 2ª Edición
NTP 260.014:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Muestreo. 2ª Edición
NTP 260.025:2012	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 260.026:2012	MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 2ª Edición
NTP 260.030:2012	MUEBLES. Armarios y muebles similares. Métodos de ensayo para determinar la estabilidad. 2ª Edición
NTP 260.031:2012	MUEBLES. Armarios de madera y tableros para uso institucional y doméstico. Requisitos. 2ª Edición
NTP-NA 0022:2012	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y doméstico. Clasificación. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1512382-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 123-2017-RE

Lima, 24 de abril de 2017

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) Nº 052/2017, de 18 de abril de 2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; la determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalafonario OAP Nº 052/2017, ha señalado que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Emilio Luis Iribarren Salas Cornejo, cumplirá el 8 de mayo de 2017, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley Nº 28091;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Emilio Luis Iribarren Salas Cornejo, el 8 de mayo de 2017, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Emilio Luis Iribarren Salas Cornejo, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1512665-4

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273-2017/MINSA

Lima, 24 de abril del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, incorporando en su estructura organizacional a la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al profesional en el puesto de Director Ejecutivo de dicha unidad orgánica;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel, en el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de

la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1512663-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 033-2017-PERÚ COMPRAS

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado, de acuerdo al formato aprobado por dicho dispositivo;

Que, en los artículos 4 y 5 del referido Decreto Supremo, se establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informándoles, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acontecimiento de hechos similares en el futuro; y asimismo, se dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designe al responsable del Libro de Reclamaciones, debiendo informarse al Órgano de Control Institucional sobre su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 052-2016-PERÚ COMPRAS de fecha 25 de julio de 2016, se designó al señor Bruno Rafael Plasencia Moscoso, Asesor de Secretaría General, como Responsable del Libro de

Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, como consecuencia de la renuncia formulada por el citado servidor a la Entidad, resulta necesario designar un nuevo Responsable del Libro de Reclamaciones en PERÚ COMPRAS, a fin de dar continuidad a dichas funciones;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 e inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 052-2016-PERÚ COMPRAS de fecha 25 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Designar al Abogado Joel Frank Hinostrza Paucar, servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM y modificatorias.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional - OCI de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURÍ ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1512253-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 082-2017/SIS

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS: El Informe Nº 129-2017-SIS-OGAR/OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Proveído Nº 205-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe Nº 079-2017-SIS/OGAJ-EBH con Proveído Nº 221-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA, señala que el personal que labora en el SIS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base de la estructura orgánica

vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes citado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Jefatura Institucional, calificado formalmente en el CAP Provisional como Empleado de Confianza;

Que, en tal sentido es necesario designar al servidor que ocupará el cargo de Asesor de la Jefatura Institucional;

Que, realizadas las evaluaciones correspondientes y, cumpliendo los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones de la entidad conforme señala la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el Informe de Vistos, se ha considerado pertinente designar en el cargo de Asesor de la Jefatura Institucional, calificado formalmente como Empleado de Confianza, al señor economista Leonardo Pastor Paz Puelles, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, de acuerdo con el numeral 11.9 del artículo 11 del referido Manual de Organización y Funciones, es facultad del Jefe del SIS designar y remover a los servidores que desempeñan cargos de confianza, lo cual concuerda con el artículo 3 de la Ley N° 27594;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Director General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, así como lo señalado en la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor economista Leonardo Pastor Paz Puelles, en el cargo de Asesor de la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, cargo calificado como Empleado de Confianza, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1512605-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Restituyen vigencia de la denominación de Escuela Superior Técnica como Órgano de Ejecución dentro de la Estructura Orgánica del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 55-2017-02.00

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El Acuerdo N° 1164-04 de la Sesión Ordinaria N° 1164 de fecha 28 de febrero de 2017 del Consejo Directivo Nacional; el Informe N° 101-2017-03.01 de fecha 28 de febrero 2017 del Asesor Legal del SENCICO, el Memorando N° 72-2017-08.00 y el Informe N° 64-2017-

08.00, de fecha 17 de febrero y 07 de abril del 2017 de la Gerencia de Formación Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento precisa que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) se regula por su propia ley de creación y las demás disposiciones que le sean aplicables;

Que, por Decreto Legislativo N° 147, se aprobó la Ley Orgánica SENCICO como un organismo público descentralizado, encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines, como realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de vivienda y edificación, proponiendo normas técnicas de aplicación nacional, para lo cual funciona con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 147, señala que la institución goza de personería jurídica de derecho público interno y que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA de fecha 12 de marzo de 2006 se modificó los artículos 2°, 12° y 13° del Estatuto del SENCICO aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC de 18 de julio de 2001, entre las cuales se determina que dentro de la Estructura Orgánica del SENCICO, uno de sus Órgano de Ejecución, es la Escuela Superior Técnica;

Que, mediante Memorando Circular N° 078-2014-03.00 de la Gerencia General de fecha 26 de noviembre de 2014 y el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1115-02 - Sesión Ordinaria N° 1115 de fecha 10 de febrero de 2015, se tomó la decisión gerencial y colegiada de discontinuar el uso de la denominación de Escuela Superior Tecnológica Pública de Gestión Privada "SENCICO" que fue sustituida por la denominación de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) en referencia a cargos, oferta educativa o títulos;

Que, por Acuerdo N° 1164-04 de la Sesión Ordinaria N° 1164 de fecha 28 de febrero de 2017 el Consejo Directivo Nacional acordó restituir, en el Marco del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, que modificó el Artículo 13° del Estatuto del SENCICO aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la denominación de Escuela Superior Técnica como Órgano de Ejecución dentro de la Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y literal j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente General, del Asesor Legal del SENCICO, del Secretario General, del Gerente de Formación Profesional, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Restituir la vigencia de la denominación de Escuela Superior Técnica como Órgano de Ejecución dentro de la Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), en el marco del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA que modificó el artículo 13° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado por la Resolución Suprema N° 077-2001-MTC.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, el Memorando Circular N° 078-2014-03.00, del 26 de noviembre del 2014; el Memorando N° 003-2015-03.00, del 03 de febrero de

2015; el Acuerdo N° 1115-02 del Consejo Directivo Nacional tomado en su Sesión Ordinaria N° 1115 de fecha 10 de febrero del 2015; el Memorando Circular N° 010-2015-03.00, del 05 de marzo de 2015; el Memorando Circular N° 014-2015-03.00, del 06 de abril de 2015; y las demás resoluciones, directivas u otras disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3º.- Restituir, a partir de la fecha, la vigencia de las disposiciones normativas de gestión educativa y otras relacionadas que rigieron con anterioridad a la vigencia de las disposiciones que se han dejado sin efecto en mérito al artículo precedente.

Artículo 4º.- Encargar al Gerente de Formación Profesional, en el plazo de 60 días calendarios, la elaboración de la propuesta de la Estructura Orgánica de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del personal de la Escuela Superior Técnica.

Asimismo, evaluará y propondrá, de ser el caso, dejar sin efecto o se modifiquen las normas internas de gestión del servicio educativo siguientes:

a) La Directiva de Gestión del Servicio de Capacitación, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-02.00 del 11 de diciembre de 2015.

b) El Reglamento General de Estudios del Programa de Formación de Técnicos, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2015-02.00 del 21 de diciembre de 2015.

c) El Reglamento de Subvenciones, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 156-2015-02.00 del 22 de diciembre de 2015.

d) El Reglamento General de Estudios del Programa de Formación de Técnicos con enfoque dual aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2015-02.00 del 31 de diciembre de 2015.

e) Los Precios Públicos de los Servicios Académicos (Programa de Formación de Técnicos) y para Cursos de Oferta Educativa, establecidos mediante Memorando Múltiple N° 002-2015-03.00 de fecha 07 de enero de 2015 y Memorando Circular N° 29-2015-03.00 de fecha 22 de junio de 2015, respectivamente.

f) La Escala de Honorarios para los Expositores, establecido mediante Memorando Múltiple N° 014-2015-03.00 de fecha 28 de abril de 2015.

g) Las demás resoluciones, directivas u otras disposiciones que pudiere afectar el funcionamiento de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo

1512220-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen se integre a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) a los representantes del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 129-2017-INEI

Lima, 21 de abril de 2017

Visto, el Oficio N° 125-2017-VIVIENDA/VMVU de la Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Oficio N° 073-2017-INEI/DTIE del Director Técnico de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, declaró en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO) y la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado Decreto Ley, transfirió al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, conforme al Reglamento de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) aprobado con Resolución Jefatural N° 060-2005-INEI, la Comisión Técnica está integrada, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); asimismo en su artículo 10 establece que los organismos integrantes de la Comisión Técnica, deberán designar a sus representantes titular y alterno, mediante oficio dirigido al Jefe del INEI, quien dispondrá su integración a la Comisión a través de una Resolución Jefatural;

Que, con documento del visto, la Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica la nueva designación de sus representantes Titular y Alterno ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario dictar el acto resolutorio correspondiente;

Con las visación de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; y del Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se integre a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) a los representantes del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siguientes:

- Ing. Beatriz García Ramírez, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – Representante Titular

- Econ. Amelia Quispe Laura, profesional de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – Representante Alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 171-2015-INEI de fecha 01 de junio de 2015.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Presidente de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC) y a los interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1512606-1

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 131-2017-INEI

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Marzo de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión

Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Marzo de 2017, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	806,42	806,42	806,42	806,42	806,42	806,42	02	464,43	464,43	464,43	464,43	464,43	464,43
03	453,51	453,51	453,51	453,51	453,51	453,51	04	553,18	939,01	1058,36	590,67	409,77	779,67
05	451,25	218,28	417,07	602,64	(*)	657,71	06	841,06	841,06	841,06	841,06	841,06	841,06
07	615,38	615,38	615,38	615,38	615,38	615,38	08	794,27	794,27	794,27	794,27	794,27	794,27
09	236,97	236,97	236,97	236,97	236,97	236,97	10	408,62	408,62	408,62	408,62	408,62	408,62
11	238,26	238,26	238,26	238,26	238,26	238,26	12	318,68	318,68	318,68	318,68	318,68	318,68
13	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	1174,50	14	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28	287,28
17	603,05	681,17	707,08	870,70	706,92	861,98	16	362,41	362,41	362,41	362,41	362,41	362,41
19	703,26	703,26	703,26	703,26	703,26	703,26	18	320,47	320,47	320,47	320,47	320,47	320,47
21	459,40	401,92	426,29	431,73	426,29	410,96	20	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46
23	418,10	418,10	418,10	418,10	418,10	418,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	704,69	704,69	704,69	704,69	704,69	704,69	24	240,11	240,11	240,11	240,11	240,11	240,11
31	372,22	372,22	372,22	372,22	372,22	372,22	26	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43	366,43
33	835,38	835,38	835,38	835,38	835,38	835,38	28	601,42	601,42	601,42	567,97	601,42	601,42
37	295,70	295,70	295,70	295,70	295,70	295,70	30	463,36	463,36	463,36	463,36	463,36	463,36
39	444,52	444,52	444,52	444,52	444,52	444,52	32	465,79	465,79	465,79	465,79	465,79	465,79
41	408,47	408,47	408,47	408,47	408,47	408,47	34	444,90	444,90	444,90	444,90	444,90	444,90
43	708,34	645,18	872,50	647,74	1038,78	889,72	38	431,31	959,77	880,54	568,97	(*)	677,81
45	318,79	318,79	318,79	318,79	318,79	318,79	40	378,13	407,13	443,25	326,18	272,89	331,41
47	563,25	563,25	563,25	563,25	563,25	563,25	42	284,79	284,79	284,79	284,79	284,79	284,79
49	293,92	293,92	293,92	293,92	293,92	293,92	44	371,47	371,47	371,47	371,47	371,47	371,47
51	263,89	263,89	263,89	263,89	263,89	263,89	46	480,79	480,79	480,79	480,79	480,79	480,79
53	692,10	692,10	692,10	692,10	692,10	692,10	48	365,31	365,31	365,31	365,31	365,31	365,31
55	492,69	492,69	492,69	492,69	492,69	492,69	50	695,99	695,99	695,99	695,99	695,99	695,99
57	392,05	392,05	392,05	392,05	392,05	392,05	52	296,25	296,25	296,25	296,25	296,25	296,25
59	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	237,71	54	405,23	405,23	405,23	405,23	405,23	405,23
61	231,02	231,02	231,02	231,02	231,02	231,02	56	504,21	504,21	504,21	504,21	504,21	504,21
65	211,57	211,57	211,57	211,57	211,57	211,57	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	463,93	463,93	463,93	463,93	463,93	463,93
71	648,00	648,00	648,00	648,00	648,00	648,00	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	535,77	535,77	535,77	535,77	535,77	535,77	66	686,36	686,36	686,36	686,36	686,36	686,36
77	321,27	321,27	321,27	321,27	321,27	321,27	68	235,54	235,54	235,54	235,54	235,54	235,54
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	415,34	415,34	415,34	415,34	415,34	415,34
							78	481,29	481,29	481,29	481,29	481,29	481,29
							80	107,03	107,03	107,03	107,03	107,03	107,03

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 106-2017-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1512607-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de marzo de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 132-2017-INEI

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2017/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Marzo de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Marzo de 2017, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.
1	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0038	1,0038
2	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0033	1,0033
3	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0018	1,0018
4	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0032	1,0032
5	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0039	1,0039
6	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0010	1,0010

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huanavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1512607-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1314 -2017-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 2779-2017-FSC-FECOR-MP-FN, remitido por el Coordinador (e) de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada solicita autorización de viaje para el señor Álvaro Bernardo Rodas Farro, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, para realizar las diligencias programadas en el marco de una investigación, de carácter reservada las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 26 y 27 de abril de 2017.

Asimismo, el requerimiento formulado obedece al oficio Nº 563-2017-MPFN-1º-FECOR-E1, cursado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en el cual señala que este desplazamiento tiene por finalidad realizar diligencias de carácter reservadas para el esclarecimiento de los hechos que se vienen investigando por el fiscal antes mencionado.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo en la referida investigación, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje del referido fiscal con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General Nº 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Álvaro Bernardo Rodas Farro, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de abril de 2017, para los fines

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos por el monto de US\$ 783.26; seguro de viaje por el monto de US\$ 60,00; así como la asignación de viáticos por 4 días por el monto de US\$ 1 056,00.

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo Nº 1 a la señora Rosa Amanda Oróz Márquez, Fiscal Provincial destacada al referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado en el artículo primero de la presente resolución, presente al despacho del Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las diligencias efectuadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo Nº 1; Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; Gerencia General; Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales comisionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1512611-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la modificación del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la empresa "Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros" a "Cooper Brothers Perú S.A. Ajustadores de Seguros"

RESOLUCIÓN SBS Nº 1573-2017

Lima, 19 de abril de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa BISI & ROMERO ASOCIADOS S.A. AJUSTADORES DE SEGUROS, con Registro Nº AJ-053, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2017 y su aclaratoria de fecha 6 de abril de 2017, se acordó por unanimidad la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa, referido al cambio de denominación social de "Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros" a "Cooper Brothers Perú S.A. Ajustadores de Seguros";

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el Artículo 14º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011 y los

requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la empresa "Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros" a "Cooper Brothers Perú S.A. Ajustadores de Seguros", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

1512223-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Designan Responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolívar, durante el año 2017

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1344-2016

Bolívar, 28 de diciembre de 2016

Visto el Memorando N° 960-2016 UGEL/BD y los documentos que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano de gobierno nacional, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 042-2015-GRLL-GGR-GRTPE, el Gerente Regional de Trabajo, pone a conocimiento lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, normativa que es estricto cumplimiento a nivel nacional para todo

organismo público y empresas del Estado que oferte puestos de trabajo; indicando además que la publicación debe contener la copia de la resolución emitida por el titular de la entidad, designando al funcionario responsable de remitir las ofertas de trabajo (Publicada en el Diario Oficial El Peruano);

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad establecida y ejecutar los procedimientos para el Concurso Público que compete a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolívar, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, el D.S. N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa, y a la R.E.R. N° 004856-2016-GRLL/GGR/GRSE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a la Lic. MARUJA ELENA PECHÉ SORIANO, como Responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolívar, durante el año 2017.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese.

ELIAS SANTIAGO ACOSTA CALVO
Director

1512347-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Convocan a la Población del Distrito de Cerro Azul - Cañete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la modalidad de Asamblea Distrital informativa correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017-MDCA

Cerro Azul, 12 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 041-2017-MDCA de fecha 12 de Abril de 2017, y el Informe emitido por la Gerencia Municipal, mediante el Informe N° 027-2017-GM-MDCA de fecha 16 de Marzo de 2017 sobre la "Rendición de Cuentas en Audiencia Pública" correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, promoviendo la participación ciudadana en la información y el debate sobre la gestión de la Municipalidad de nuestro distrito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos

de participación vecinal en los asuntos públicos e institucionaliza y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales de gobierno Locales, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se señala que:” Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se señala que:” Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asunto de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia para el concejo municipal”.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCA de fecha 11 de Marzo del 2016, se aprueba el reglamento de la Rendición de Cuenta en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete, debidamente publicada en el Diario Oficial “ El Peruano “ se reglamenta el procesos de rendición de cuenta en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de Cañete, en la cual se establece los mecanismos concretos para informar a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCA la Rendición de Cuenta de la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCA la Rendición de Cuenta en Audiencia Pública se realizará dos (02) veces al año, la primera audiencia será en el mes de Abril y la segunda será en el mes de Agosto de cada año.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2017-MDCA de fecha 12 de Abril de 2017, el Concejo Municipal acordó: Aprobar como fecha de realización para la Audiencia Pública de Rendición de Cuenta correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016; siendo esto así, de acuerdo

a las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y acorde con lo previsto en los artículos 8º, 10º y 14º de la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDCA, es necesario oficializar la fecha y hora para dicho evento, mediante la emisión de Decreto de Alcaldía. Estando en lo expuesto, en uso de las atribuciones en el art. 6º, numeral 6 del art. 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y con las Visaciones de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Población del Distrito de Cerro Azul – Cañete a la Audiencia Pública de RENDICION DE CUENTAS en la modalidad de Asamblea Distrital informativa correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, a llevarse a cabo el día viernes 28 de abril de 2017 a horas 05:00 p.m. en el frontis del Palacio Municipal Antiguo - Plaza de Armas del Distrito de Cerro Azul- Cañete; donde se presentara el Informe del SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, pudiendo participar todos los ciudadanos e instituciones debidamente organizado y previamente inscritas con su Documento Nacional de Identidad, ante la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para la Rendición de Cuentas, y a la Oficina de Imagen Institucional en lo que se refiere a su difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General con la publicación en el Diario Oficial El Peruano, lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul- cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1512189-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba
los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión
y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores
a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables
a la “Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural
por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste”,
junto con su Exposición de Motivos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 066-2017-OS/CD**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 0174-2017-GRT elaborado por la División de Gas Natural, y el Informe Nº 0175-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en tal sentido y en cumplimiento de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Procedimiento”), en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales”;

Que, mediante Carta GG/2017-011, la empresa concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A (En adelante Fenosa) solicitó la aprobación de los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y de los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la “Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste”, para lo cual remitió su propuesta a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin;

Que, este Organismo ha verificado que los cargos complementarios solicitados por Fenosa no han sido anteriormente fijados por Osinergmin ni han sido fijados junto con las tarifas iniciales previstas en la Cláusula 11 del respectivo Contrato de Concesión. Asimismo, conforme a la normativa vigente, específicamente conforme a lo previsto en los artículos 71º y 75º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos corresponde a Osinergmin fijar los valores de los mencionados cargos;

Que, en ese sentido, se han desarrollado con normalidad las etapas previstas en los ítems a) al e) del Anexo C.7 del Procedimiento, consistentes en la presentación de propuesta de la empresa, publicación de la misma en la página web de Osinergmin, formulación de observaciones a la propuesta, subsanación de las observaciones por parte de la empresa, y publicación de la absolución de observaciones en la página web del Regulador;

Que, por tanto, resulta procedente continuar con la etapa prevista en el ítem f) del citado Anexo y en consecuencia disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³ /mes y los Cargos de Corte y Reconexión, solicitados por Fenosa Perú, aplicables a la “Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste”; a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, asimismo, en cumplimiento de la etapa g), corresponde convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la evaluación tarifaria, por parte de Osinergmin;

Que, finalmente, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible al procedimiento en trámite y en concordancia con los lineamientos previstos en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde otorgar un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 14-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>, del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la "Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste", junto con su Exposición de Motivos, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. Los Informes N° 0174-2017-GRT y N° 0175-2017-GRT, forman parte integrante de la presente resolución y deberán ser publicados en la web institucional indicada.

Artículo 2º.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto "Cargos Complementarios - Sur". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares indicados a continuación:

Arequipa

Fecha: Miércoles 03 de mayo de 2017
 Hora: 09:30 horas
 Lugar: Hotel Tierra Sur – Sala Principal
 Consuelo N° 210, Arequipa

Tacna

Fecha: Miércoles 03 de mayo de 2017
 Hora: 09:30 horas
 Lugar: Hotel El Mesón – Sala Principal
 Hipólito Unanue N°175, Tacna

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada con el Informe Técnico N° 0174-2017-GRT y el Informe Legal N° 0175-2017-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

CARLOS BARREDA TAMAYO
 Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS CARGOS TARIFARIOS COMPLEMENTARIOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS PARA CONSUMIDORES MAYORES A 300m³/MES Y LOS CARGOS DE CORTE Y RECONEXIÓN, APLICABLES A LA CONCESIÓN DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN SUR OESTE"

1. Informe Técnico N° 0174-2017-GRT, que sustenta los cargos señalados.
2. Informe Legal N° 0175-2017-GRT.
3. Hoja electrónica de cálculo que sustenta los cargos señalados.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2017-OS/CD

Lima, XX de XXXX de 2017

VISTA:

La propuesta para determinar los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste presentada por Gas Natural Fenosa Perú S.A (en adelante "Fenosa"), mediante Carta N° GG/2017-020, recibida el 03 de febrero de 2017, según Registro GRT N° 1284-2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Artículo 71º señala que es obligación de Osinergmin regular los cargos por concepto de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas efectuadas por el Concesionario. El Artículo 112º de la misma norma establece que los costos por concepto de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas de los consumidores con consumos menores a 300m³/mes, deben ser incorporados como parte de los costos de operación y mantenimiento de la concesión, correspondiendo por tanto a Osinergmin regular los cargos mencionados para los consumidores con consumos mayores a 300 m³/mes;

Que, por su parte, el Artículo 75º del Reglamento de Distribución, señala que los cobros por Corte y Reconexión deben ser propuestos por el concesionario y aprobados por Osinergmin; para lo cual resulta aplicable la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Condiciones de Corte y Reconexión"), aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 664-2008-OS/CD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 068-2013-EM, se otorgó a la empresa concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A (en adelante Fenosa) la "Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste" y se aprobó el respectivo contrato

de concesión cuyo numeral 11.1 señala que los Pliegos Tarifarios y cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores debe ser oportunamente publicado antes de su vigencia;

Que, de acuerdo con el régimen tarifario previsto en la Cláusula 11 del Contrato de Concesión de Fenosa, el plazo de vigencia de las tarifas iniciales y los cargos iniciales de dicha concesión es de ocho (8) años, el cual empieza al término de un año después de la fecha de Cierre. Dicha Cláusula señala además que las tarifas iniciales, así como los cargos por conexión iniciales, son los establecidos en su Cláusula 11.2, de cuya revisión se advierte que esta ha regulado, únicamente, los valores máximos por concepto de Acometida y Derecho de Conexión para todas las categorías tarifarias;

Que, mediante Carta GG/2017-011, Fenosa solicitó la aprobación de los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a su concesión;

Que, por otro lado, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinermin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales";

Que, de acuerdo con el numeral 8.7 del Procedimiento, los Cargos Complementarios deben ser fijados por Osinermin en base a la propuesta presentada por el Concesionario de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Estudios Tarifarios"), aprobada mediante Resolución Osinermin N° 659-2008-OS/CD;

Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en la etapa a) del Anexo C.7 del Procedimiento, Fenosa remitió su propuesta de Cargos Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300 m³/mes y de Cargos de Corte y Reconexión; la cual de acuerdo con la etapa b) del citado Anexo C.7, fue publicada en la Página Web de este Organismo;

Que, de acuerdo con la etapa c) del Anexo C.7 del Procedimiento y luego de la revisión efectuada por Osinermin, mediante Oficio N° 0220-2017-GRT se remitió a Fenosa las observaciones formuladas a su propuesta. Dentro del plazo legal y en atención a lo previsto en la etapa d) del Anexo C.7 del mencionado Procedimiento, mediante Carta GG/2017-021, Fenosa remitió la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta, la cual también fue publicada en la Página Web de este Organismo, en virtud a lo dispuesto en la etapa e) del referido Anexo C.7;

Que, en cumplimiento de la etapa f) del Anexo C.7 del Procedimiento, mediante Resolución Osinermin N° xxx-2017-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el xx de xxx de 2017, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinermin dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la "Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste";

Que, asimismo, la resolución que dispuso la publicación del proyecto de resolución, otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa h) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa g) del citado Anexo, mediante la referida Resolución Osinermin N° xxx-2017-OS/CD, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública

Descentralizada con la finalidad de que Osinermin realice el sustento del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la "Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste". Dicha Audiencia se realizó el 03 de mayo de 2017 en las ciudades de Arequipa y Tacna;

Que, hasta el XXX de XXX de 2017 se recibieron los comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución publicado. Los citados comentarios y sugerencias han sido analizados en los Informes N° XXX-2017-GRT y N° XXX-2017-GRT, acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la evaluación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento y habiéndose verificado que los cargos complementarios solicitados por Fenosa no han sido anteriormente fijados por Osinermin ni han sido fijados junto con las tarifas iniciales previstas en la Cláusula 11 del Contrato de Concesión, corresponde continuar con la etapa i), resultando procedente publicar en el Diario Oficial El Peruano la resolución que aprueba los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a la "Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste";

Que, los Informes N° 0xxx-2017-GRT y N° 0xxx-2017-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° xx-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Fijación de cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de los Consumidores Mayores a 300 m³/mes

Fijense los cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de los Consumidores Mayores a 300 m³/mes, del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de la "Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste"; de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Cargos por Supervisión, Inspección y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300 m³/mes

Cargo	Cientes Comerciales (*)	Cientes Industriales y GNV
	US\$	US\$
Inspección	55,37	110,51

Cargo	Cientes Comerciales (*)	Cientes Industriales y GNV
	US\$	US\$
Supervisión	40,54	104,72
Habilitación	54,37	286,26
Total	150,28	501,49

(*): Cientes de la Categoría B de 301 m³/mes a 19 000 m³/mes

Artículo 2º.- Fijación de Cargos por Corte y Reconexión

Fijense los Cargos por Corte y Reconexión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de la "Concesión de Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste"; de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro Nº 2
Cargos por Corte**

Tipo de Corte (US\$)	A	B	C y D (Polietileno)
Tipo I: Cierre de servicio	4,94	4,94	56,36
Tipo II: Retiro de Componente de Acometida	6,81	6,81	72,39
Tipo III: Corte de Servicio	110,05	112,26	123,18

**Cuadro Nº 3
Cargos por Reconexión**

Tipo de Reconexión (US\$)	A	B	C y D (Polietileno)
Tipo I: Reconexión por Cierre	5,71	5,71	32,50
Tipo II: Reconexión por Retiro de Componente de Acometida	11,12	11,12	No aplica
Tipo III: Reconexión por Corte de Servicio	122,35	122,35	143,63

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión son las definidas en el artículo 5º de la norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución N°0664-2008-OS/CD.

Artículo 3º.- Actualización de los cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de los Consumidores Mayores a 300 m³/mes, y Corte y Reconexión

Los valores indicados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán actualizados mediante la aplicación de la siguiente fórmula de actualización:

$$C_1 = C_0 \times FA_C \quad \text{Fórmula (1)}$$

Donde:

- C₁ : Cargo Tarifario aplicable luego de efectuar la actualización.
- C₀ : Cargo Tarifario aprobado en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.
- FA_C : Factor de Actualización de Costos Unitarios.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA_C), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA_C = IPM_a / IPM_o \quad \text{Fórmula (2)}$$

Donde:

IPM_a : Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM_o : Valor base del IPM e igual a 105,531216, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

La primera actualización se efectuará a la entrada en vigencia de la presente resolución. Las siguientes actualizaciones se realizarán cada 3 meses.

Artículo 4º.- Vigencia de los cargos aprobados

Hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato de "Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste";

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° 0XXX-2017-GRT y N° 0XXX-2017-GRT, en la página web del Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de acelerar la masificación del uso del gas natural en los sectores domiciliarios e industrial, en la actualidad se ha venido llevando a cabo la adjudicación de diversas concesiones, cuyas tarifas iniciales por el servicio ya han sido definidas en los respectivos contratos de concesión, para cada caso. No obstante, en muchos de estos casos los contratos no contemplan todos los cargos necesarios que las empresas concesionarias requieren aplicar.

En función a lo expuesto, en el Anexo C.7 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD se estableció lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales".

Ahora bien, cabe señalar que el Contrato de la "Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste"; no ha regulado todos los cargos complementarios a las tarifas iniciales de dicha concesión; correspondiendo, por tanto, atender la solicitud de fijación de los Cargos Tarifarios Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas para Consumidores Mayores a 300m³/mes y de los Cargos de Corte y Reconexión, aplicables a dicha concesión de distribución de gas natural, remitida por la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.

En tal sentido, se precisa que las etapas del procedimiento regulatorio en curso, se vienen desarrollando conforme a lo establecido en el mencionado Anexo C.7 del Procedimiento, mientras que la evaluación técnica – económica del mismo, se ha efectuado conforme a lo previsto en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS/CD y la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 664-2008-OS/CD.

Los cargos complementarios aprobados en el presente procedimiento, serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación, hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato de la Concesión Sur Oeste del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional".



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe